



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral
(SEDI)

OEA/Ser.L/XXV.2.1
GT/PSS/doc.3/11 rev.2
16 diciembre 2011
Original: Español

INDICADORES DE PROGRESO PARA MEDICIÓN DE DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

Resumen Ejecutivo

En el año 2005, La Asamblea General de la OEA aprobó las “Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador” (en adelante “Protocolo”); solicitó a la CIDH que proponga al Consejo Permanente indicadores de progreso sobre los derechos reconocidos en el Protocolo y que serían la base para presentar informes, los que fueron aprobados por la CIDH en el año 2008; y encomendó al Consejo Permanente que propusiera la posible composición y funcionamiento de un Grupo de Trabajo (en adelante “Grupo de Trabajo” o “GT”) para analizar los informes nacionales. El GT se encuentra integrado y operativo desde el año 2010.

La Asamblea General encomendó al Grupo de Trabajo elaborar, en base a las normas y a los lineamientos, los siguientes instrumentos: i) la propuesta de indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador (en adelante “los Indicadores”), ii) el agrupamiento de los derechos a ser monitoreados y iii) las directrices para la presentación de informes.

Los expertos y expertas del GT elaboraron un primer documento “Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador” (OEA/Ser.L/XXV.2.1) y lo pusieron a consideración de los Estados-Parte y de las organizaciones de la sociedad civil, a través de un mecanismo abierto de consulta abierta desde el 15 de marzo al 30 de septiembre de 2011. Durante ese período, se recibieron comentarios y observaciones de cinco Estados Parte, de organizaciones técnicas especializadas de Naciones Unidas, de la sociedad civil y de derechos humanos. Las observaciones remitidas coinciden en señalar la pertinencia conceptual del documento y del marco teórico que los sustenta, la calidad del desarrollo, evalúan como correcta la forma de operacionalizar los derechos contenidos en el Protocolo y la vinculación con las políticas públicas internas, al mismo tiempo que manifiestan que el documento se inscribe en la tendencia global de reconocimiento del valor de los indicadores en el campo de los derechos humanos en general y los Derechos Económicos Sociales y Culturales (en adelante “DESC”) en particular. Las contribuciones, propuestas y observaciones puntuales se concentran mayoritariamente en los indicadores seleccionados para cada derecho, considerando que en su mayoría son posibles de medir con las fuentes de información disponibles en cada uno de los países.

El 27 de octubre de 2011 el Documento Indicadores fue presentado por el GT en la reunión técnica convocada por la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJP) con el fin de dar respuesta al mandato de la Asamblea General de la OEA (AG/RES. 2666/11), La reunión contó con la intervención del Secretario General de la OEA, de representantes de organismos técnicos especializados del sistema de Naciones Unidas y representantes de la sociedad civil, quienes destacaron la importancia de los indicadores para medir los derechos económicos, sociales y culturales establecidos por el Protocolo como herramienta esencial para el avance

de estos derechos en el Hemisferio, manifestando la necesidad de la pronta aprobación del mecanismo. Finalmente en diálogo abierto con los Estados miembros, estos destacaron la importancia de los indicadores para informar sobre avances en la política social y la evaluación de la situación en cada país, algunas delegaciones describieron las experiencias concretas que ya vienen desarrollando en indicadores de derechos humanos, toda vez que varias delegaciones alentaron a la pronta aprobación del Documento Indicadores. Adicionalmente, algunas delegaciones llamaron a revisar los plazos establecidos para la evaluación y elaboración de informes por parte del GT; así como a recibir el estado de avance con respecto al segundo agrupamiento de indicadores. Dos delegaciones solicitaron la posibilidad de hacer llegar comentarios adicionales al documento, toda vez que se destacó la importancia de que éste sea un documento vivo. En vista a las solicitudes, la presidencia de la CAJP dio plazo hasta el día 20 de noviembre de 2011 para recibir comentarios adicionales al documento Indicadores. No se recibieron nuevos comentarios por parte de los Estados.

El grupo de Trabajo agradece los esfuerzos realizados por los Estados, ha analizado e incorporado en el presente documento la mayoría de las observaciones remitidas, los intercambios de la reunión ante la CAJP y eleva la presente **versión definitiva** del documento para aprobación de los Estados, en cumplimiento de las Res AG/RES 2582 y AG/RES 2666.

I. Propuesta de indicadores

Los objetivos principales de los indicadores son medir el cumplimiento progresivo de los DESC contenidos en el Protocolo, contribuir para que los Estados Parte cuenten con herramientas útiles para realizar un diagnóstico de la situación de los derechos contenidos del Protocolo, establecer los temas y las agendas pendientes a partir de un diálogo participativo con la sociedad civil, y formular estrategias para satisfacer progresivamente el programa de derechos contenido en el Protocolo.

Los Estados determinarán sus metas y objetivos y el mecanismo de informe busca estimular procesos participativos de evaluación y de medición de cumplimiento de derechos sociales que trascienda la idea de mero reporte, o el tradicional informe de indicadores de desarrollo, sino que se convierta en un instrumento útil para el diseño y evaluación permanente para las políticas públicas al interior de los Estados tendientes a asegurar el cumplimiento del conjunto de los derechos económicos, sociales y culturales. Tal como señalan las Normas los informes “*no pretenden contabilizar denuncias sino avances o progresos*”, como tampoco condenar a los Estados ni comparar a los países entre sí.

II. Agrupamiento de los derechos

De acuerdo con lo dispuesto en las Normas, se ha optado estratégicamente por incorporar dos agrupamientos de derechos: i) **Primer agrupamiento:** el derecho a la **seguridad social** (Art. 9, PSS) el derecho a la **salud** (Art. 10, PSS) y el derecho a la **educación** (Art. 13 PSS); los que deberán ser informados en la primera etapa de cumplimiento del sistema de informes; ii) **Segundo agrupamiento:** el derecho al **trabajo y derechos sindicales** (art. 6; 7 y 8 PSS), derecho a la **alimentación** (art. 12 PSS), derecho a los beneficios de la **cultura** (art. 14 PSS) y derecho a un **medio ambiente** sano (art. 11 PSS). Cada derecho debe considerar el enfoque de equidad de género, grupos especiales de personas (niños, niñas, adultos mayores, personas con discapacidades, diversidad étnica y cultural) y la incidencia de la sociedad civil en la formulación de avances legislativos y políticas públicas, que en parte corresponden al resto de derechos establecidos en el Protocolo (artículos 15 al 18).

Para cada derecho establecido en el agrupamiento presentado, se ordenará la información requerida al Estado, sobre la base de un modelo compuesto por indicadores cuantitativos y señales de progreso cualitativas, establecido en función de tres tipos de indicadores: estructurales, de proceso y de resultados; organizados bajo tres categorías conceptuales: i) recepción del derecho: en el sistema jurídico y las garantías establecidas en los Estados ii) contexto financiero y compromiso presupuestario: que alude a la disponibilidad efectiva de recursos del Estado y a la importancia que el Estado asigna al derecho y iii) capacidades estatales: que describen los aspectos técnicos instrumentales y de distribución de recursos al interior del aparato estatal (capacidades administrativas, técnicas, políticas e institucionales). Las categorías señaladas se complementan a su vez con ejes transversales comunes a todos los derechos del Protocolo: igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y acceso a la información, y participación política.

Los Estados se comprometieron, en virtud del Protocolo, a desarrollar progresivamente los DESC y a tomar medidas para no disminuir los logros alcanzados, salvo casos extremos justificables.

Los indicadores detallan la información requerida a los Estados Parte relacionados al primer agrupamiento de derechos del Protocolo, sobre los que deberá informar los Estados: **seguridad social, salud y educación**. Los indicadores para el segundo agrupamiento de derechos, por mandato de la Asamblea, están en construcción y se espera presentarlos en el primer trimestre del año 2012.

III. Directrices para la presentación de informes

Los informes deben guiarse por los siguientes principios: i) *Participación*: los informes deben ser elaborados en base a un diálogo participativo con los diversos actores de la sociedad civil. Las personas y los grupos sociales deberán tener voz en la elaboración e implementación de las obligaciones derivadas del Protocolo; ii) *Complementariedad*: el mecanismo de informes se complementará y procurará no reiterar los elaborados para otros mecanismos de protección de derechos humanos; iii) *Devolución*: el informe debe redituarse al Estado que lo presentó el beneficio de acotar la lista de necesidades y definir mejor sus carencias; iv) *Publicidad*: las informaciones acerca de los indicadores, derechos e informes deben ser de amplio acceso público y se presumirá la publicidad de la información sobre los derechos; v) *Pertinencia*: la información debe ser pertinente y concreta, debe evitarse generalizaciones y la confusión con indicadores de progreso o desarrollo económico; vi) *Enfoque derechos*: el informe monitorea el cumplimiento de las obligaciones, positivas y negativas, inmediatas y progresivas, que se derivan de los derechos reconocidos en el Protocolo y no es un informe de indicadores de desarrollo; vii) *Margen de apreciación*: los Estados tienen la libertad de escoger los medios y políticas más adecuados para cumplir las obligaciones del Protocolo.

El primer informe correspondiente al primer agrupamiento, deberá ser presentado por los Estados al cumplirse un año de aprobación del Documento “*Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*” por parte de la Asamblea General. Luego de noventa días de recibido el informe del Estado Parte, el GT remitirá sus observaciones y recomendaciones al Estado Parte (conclusiones preliminares). Cada Estado Parte podrá efectuar comentarios adicionales a dichas conclusiones preliminares dentro del término de 90 días contados desde la fecha de recepción de dichas conclusiones, para el análisis por parte del GT. Dentro de los noventa días posteriores, el GT remitirá al Estado sus observaciones preliminares y se fijará fecha para la sesión pública de análisis del documento entre el representante del Estado y los expertos del GT. La sociedad civil y los organismos especializados podrán presentar informaciones sobre el cumplimiento del Protocolo y participar de las sesiones públicas de análisis. Con posterioridad a la misma,

y dentro de noventa días el GT remitirá las conclusiones finales al Estado-Parte. El GT adoptará por mayoría absoluta las conclusiones finales respecto de los informes objeto de análisis. Las conclusiones se notificarán al Estado parte mediante una comunicación escrita y en una reunión con el representante permanente acreditado ante la OEA. Posteriormente las conclusiones se harán públicas.

Los informes de países tendrán como **máximo 35 páginas** con anexos si se creyeren necesarios.